



PROCESO: VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS ACPSTA DE LA VICTORIA
DEMANDADO: LUZ ENID ARBOLEDA ZAPATA
RADICACIÓN: 084334089002-2022-00309-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que, no ha sido posible oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, seis (06) de marzo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo dentro del proceso de la referencia, se observa que este Despacho fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día seis (6) de marzo de 2024, en la hora judicial de las 2:00 p.m.; así mismo, se ordenó como prueba de oficio requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, para que en el término de dos (02) días, siguientes a la respectiva comunicación, se sirva remitir a este proceso certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-13340, ubicado en la carrera calle 18 No.30-06 de Soledad (Atlántico).

Ahora bien, como quiera que no ha sido posible oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, para obtener la prueba documental decretada de oficio, esta Agencia Judicial, deberá reprogramar la diligencia a efecto de librar las comunicaciones a la oficia antes mencionada y obtener la prueba descrita que resulta necesaria para la celebración de la audiencia.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **tres (03) de abril de 2024**, en la hora judicial de las **9:30 a.m.**

SEGUNDO: ADVERTIR que la inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que se dé cumplimiento a lo contenido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Las partes deberán procurar por la asistencia de sus testigos y Representados y deberán remitir previo al inicio de la audiencia, el correo electrónico de los testigos para efectos de remitir el enlace para la conectividad a la audiencia.



CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARID WEST AVILA JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 026

Hoy, 7 de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Farid West Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1758d8165f4bc04bc6c2caab02f0b49def6ef1ac706ce54cc5f1848a7f55e4c**

Documento generado en 06/03/2024 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>